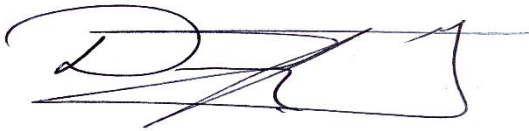


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR. Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, la abogada María Amilbia Villa Toro presentó escrito que no aceptaba designación de amparo de pobreza a favor de la señora Paola González Sánchez, porque cuenta con mas de cinco (05) procesos tanto amparos de pobreza como curaduría ad-litem designados actualmente.

Sírvase Proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1225

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, 14 de septiembre de dos mil veintidós**

Se decide en relación a la solicitud elevada por la abogada María Amilbia Villa Toro, designada a la señora Johana Paola González Sánchez.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **RELEVAR** la designación hecha la abogada María Amilbia Villa Toro teniendo en cuenta que la togada cuenta con más de cinco (05) designaciones realizadas como amparador de pobre y curador ad-litem y, en su lugar, **NOMBRAR** al abogado REINALDO ARTURO FIGUEROA SALCEDO, quien ejerce la profesión en esta municipalidad.

Comuníquese la designación a dicho profesional del derecho e infórmesele que es de

Proceso: Amparo de Pobreza

Rad: 25572-40-89-001-2022-00468-00.

forzosa aceptación, salvo que demuestre impedimento legal para hacerlo, debiendo manifestar al despacho lo pertinente, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ